

NOTA DE PRENSA DE EB/IU SOBRE OPERACIONES DE CAMBIO DE SEXO EN EL HOSPITAL DE CRUCES

Ante la decisión adoptada por Osakidetza de abrir una investigación sobre operaciones de cambio de sexo practicadas por el Hospital de Cruces, EB/IU quiere manifestar ante la opinión pública lo siguiente:

La transexualidad representa un estado complejo que conduce a una profunda alteración de la salud, que se traduce en una quiebra del equilibrio anatómico, funcional y síquico de las personas afectadas. Las personas transexuales requieren una atención sanitaria pública adecuada, humanizada y adaptada a sus concretas necesidades asistenciales. Los principios de solidaridad y equidad que preconizan y legitiman a nuestro sistema de salud pública exigen que se otorguen recursos a los que más los necesitan. Las personas transexuales tienen que dejar de ser unos excluidos del sistema sanitario.

El artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". El artículo 2 del mismo texto internacional reconoce que "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición". Este texto, suscrito por todos los países de la Unión Europea, recoge claramente los principios de libertad, igualdad y no discriminación, algo que actualmente dista mucho de cumplirse en el caso de las personas transexuales.

Asimismo, el Parlamento Europeo aprobó en 1989 una Resolución sobre la discriminación de los transexuales en la que pide a los Estados miembros que aprueben disposiciones sobre el derecho de los transexuales a un cambio de sexo de carácter endocrinológico, plástico-quirúrgico y estético, el procedimiento y la prohibición de discriminación, tratando de que todos los costes corran a cargo de la seguridad social, petición que, hasta la fecha, no ha sido atendida por nuestra Comunidad Autónoma.

Por su parte, la Constitución, en su artículo 9.2, obliga a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias para los principios de libertad e igualdad sean efectivos y reales. El artículo 10 del mismo texto legal proclama el derecho de todas las personas al libre desarrollo de la personalidad y dignidad humana. Asimismo la Constitución proclama en su artículo 43 el derecho de los ciudadanos a la protección de la salud, agregando que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, se marca como objetivo último el mantenimiento, la recuperación y la mejora del nivel de salud de la población, y adopta como principios informadores de todo el sistema los de universalidad, solidaridad, calidad, equidad, etc. Nuestra principal ley sanitaria considera a la persona como objetivo fundamental del Sistema, y recoge la igualdad efectiva entre sus principios programáticos.

También la jurisprudencia del Tribunal Supremo avala el reconocimiento de la transexualidad, desde la aplicación de los principios de realidad y justicia. El Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en su sentencia 1462/1996, de 16 de abril, recoge el derecho a la gratuidad de los procesos de cambio de sexo para las personas transexuales, por entender que el cambio de sexo es el medio terapéutico adecuado para tratar de solventar los problemas que ocasiona la transexualidad.

Así, de la Jurisprudencia se puede deducir que cuando queda diagnosticada la transexualidad el tratamiento de reasignación de sexo se convierte en una prestación debida, y que la reasignación constituye la única y adecuada vía para superar el conflicto entre la constitución biológica y la estructura psicológica y social, cuya terapia definitiva consiste en optar por el sexo más adecuado a las específicas circunstancias de cada persona.

Ezker Batua-Izquierda Unida presentó una Proposición no de Ley en el Parlamento Vasco sobre la transexualidad, que fue aprobada parcialmente, pero derivaba la inclusión de la prestación de cambio de sexo a su estudio por la Comisión Interterritorial de Sanidad, organismo estatal de coordinación de los distintos servicios autonómicos de salud con el Ministerio de Sanidad. Dos años después la Comisión Interterritorial no ha tratado todavía este asunto, incumpliendo un acuerdo del Senado en el mismo sentido además de la petición del Parlamento Vasco.

Por todo ello manifestamos nuestra preocupación por la actitud de Osakidetza, obsesionada con un cumplimiento escrupuloso del catálogo de prestaciones y muy poco por el de los principios constitucionales de no discriminación y libre desarrollo de la personalidad, por los principios y derechos de la legislación sanitaria vasca, de las recomendaciones del Consejo de Europa y del Parlamento Europeo, y de la jurisprudencia, y nuestra solidaridad con los equipos médicos que han hecho posible el derecho básico a la salud y a una vida digna de las personas transexuales operadas.

15 de marzo de 2001